



DECRETO

Expediente nº: 177/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS PRIORITARIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE PARA EL EJERCICIO 2026, A EFECTOS DE JUSTIFICAR LA EXCEPCIONALIDAD DE LAS CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS INTERINOS

Tras la aprobación y entrada en vigor de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada su vigencia para el 2026, se mantiene la previsión de excepcionalidad en la contratación o nombramiento de personal temporal; en este sentido, el artículo 20. Cinco del citado texto legal, establece en su párrafo segundo, que *"no se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32 /2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable"*.

No obstante, existen numerosas situaciones sobrevenidas que requieren atender a necesidades urgentes e inaplazables que no pueden demorarse hasta la cobertura definitiva de la plaza, o que atienden a razones de exceso o acumulación del volumen de tareas que se deben desempeñar en las distintas áreas del Ayuntamiento. De este modo, se justifican circunstancias que determinan la conveniencia de acudir, aunque con carácter excepcional, a la realización de contrataciones laborales temporales, o a nombramientos de personal funcionario interino. Ello debe acreditarse suficientemente en el expediente, ajustándose a la normativa anteriormente citada y a la restante que resulte de aplicación.

Es por ello, por lo que resulta preciso establecer el marco que habilite a recurrir a este tipo de contrataciones y nombramientos, en aras de garantizar una prestación de servicios de competencia municipal, en términos de eficiencia, eficacia y calidad. Pese a constituir una excepción, la selección de personal





temporal se predispone a lograr un adecuado funcionamiento de los servicios esenciales dentro de la organización administrativa.

Considerando los servicios de competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local en Andalucía, así como la restante legislación sectorial que resulte de aplicación, es preciso determinar la relación de servicios públicos que resultan de atención prioritaria a efectos de recurrir a la selección de personal temporal.

A estos efectos, cualquier selección laboral o funcionarial que se realice, se deberá ajustar a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con arreglo a lo previsto en los artículos 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y 91.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en última instancia, los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española de 1978.

En todo caso, las contrataciones laborales temporales, deben ajustarse al régimen establecido 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y los nombramientos de personal funcionario interino, se ajustarán al régimen contemplado en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

En virtud de cuanto antecede, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21.1, letras g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **DISPONGO:**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6 de 8 de enero de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Considerar, a los efectos de lo establecido en el artículo 20. Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, servicios públicos esenciales, prorrogada su vigencia para el año 2026, los siguientes:

- Abastecimiento domiciliario de agua y tratamiento de aguas residuales.
- Alcantarillado





- Alumbrado público. Recogida y tratamiento de residuos.
- Limpieza viaria.
- Biblioteca pública.
- Mantenimiento de instalaciones educativas.
- Parques públicos
- Cementerio.
- Acceso a núcleos de población
- Pavimentación de vías públicas.
- Atención a personas en situación de dependencia o riesgo de exclusión social
- Prestación de servicios administrativos con repercusión directa en la ciudadanía

SEGUNDO. Se podrá realizar la contratación de personal temporal o el nombramiento de funcionarios interinos cuando las circunstancias que concurrieran en algún área, servicio o departamento que gestione alguno de los servicios esenciales citados puedan afectar gravemente a su desempeño, y no sea posible posponer los trabajos que se pretende encomendar a las nuevas contrataciones o nombramientos. Por ello, la selección o contratación deberá ser suficientemente motivada mediante los oportunos informes de los departamentos afectados.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el apartado resolutivo anterior, se incentivará la cobertura de las diversas necesidades que puedan surgir a través de la utilización de los recursos existentes en las plantillas de la Corporación, mediante mecanismos de uso de la movilidad funcional, en el marco de lo previsto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, respecto a la movilidad del personal funcionario, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 del mismo texto legal y el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para el personal laboral.

CUARTO. De igual forma, se atenderá a la contratación de personal temporal que se desarrolle en el marco de la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiada mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista.

QUINTO. Dar traslado del Acuerdo a la Concejalía Delegada de Personal, al Departamento de Personal y a Intervención





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: C2FZDQMSWPEJC4QLSNMSAQHGN
Verificación: <https://santiponce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

